

Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad "Panificadora Comercial Distribución Alimentaria, Sociedad Anónima", defendida por el Letrado señor Ecija Villén, contra la Resolución de 20 de julio de 1983 de la Secretaría General para el Consumo así como frente a la Resolución de 12 de marzo de 1987 del Ministerio de Sanidad y Consumo, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera interpuesto, a que las presentes actuaciones se contraen, y anular las mencionadas Resoluciones en cuanto no se ajusten al siguiente pronunciamiento:

Imponer a la citada Recurrente la sanción de multa de ciento setenta y cinco mil pesetas (son 175.000 pesetas) por infracción en materia de disciplina de mercado referida a la elaboración de pan falto de peso.

Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 27 de abril de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

17629 *ORDEN de 27 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 1207/1988, interpuesto contra este Departamento por doña Angelita Fernández Riestra.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 15 de marzo de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 1207/1988, promovido por doña Angelita Fernández Riestra, sobre provisión de vacantes de Personal al Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social (Categoría de Cocineros) convocadas por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud de Asturias, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, esta Sala ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Josefina Alonso Argüelles, en nombre y representación de doña Angelita Fernández Riestra, contra la desestimación presunta del recurso de alzada formulado ante el Director general del Instituto Nacional de la Salud contra acuerdo por el que se hacía pública la lista de aprobados que habían superado el segundo ejercicio del concurso-oposición convocado por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Asturias para la provisión de Personal no Sanitario, categoría de cocineros, al servicio de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, estando representada la Administración demandada por el Procurador don Luis Álvarez Fernández, actuando como codemandada doña María Luisa Fernández Arduengo, acuerdos que se confirman por ser ajustados a Derecho. Sin hacer una expresa condena en costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 27 de abril de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

17630 *ORDEN de 27 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 231/1989, interpuesto contra este Departamento por don Eliazar Palacios González.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de marzo de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 231/1989, promovido por don Eliazar Palacios González, sobre reconocimiento de servicios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del Recurso interpuesto y de la demanda en él formulada por don Eliazar González Palomares, contra la desestimación por silencio por parte del Instituto Nacional de la Salud a su solicitud de reconocimiento de servicios previos, conforme a la Ley 70/1984 y período de

3 de agosto de 1978 a 6 de octubre de 1983, todo ello sin perjuicio de que el actor ejercite las acciones que puedan corresponder ante el orden jurisdiccional Social. Sin costas».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 27 de abril de 1990.-P. D. El Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

17631 *RESOLUCION de 4 de mayo de 1990, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por las que se hace público el Protocolo suscrito entre el Director general del Instituto Nacional de la Salud y el Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, sobre creación de un complejo Hospitalario.*

Suscrito con fecha 13 de diciembre de 1989 Protocolo entre el Director general del Instituto Nacional de la Salud y el Consejero de Sanidad y Servicios Sociales del Principado de Asturias, sobre creación de un Complejo Hospitalario único, formado por los Hospitales General de Asturias, Nuestra Señora de Covadonga e Instituto Nacional de Silicosis, esta Dirección General ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial» el texto del mismo, que figura como Anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de mayo de 1990.-El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

ANEXO

En Madrid, trece de diciembre de 1989.

COMPARECEN

De una parte: el Ilmo. Sr. don Juan Luis Rodríguez-Vigil Rubio y de otra: el Ilmo. Sr. don José Simón Martín.

INTERVIENEN

El Ilmo. Sr. don Juan Luis Rodríguez-Vigil Rubio en calidad de Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y el Ilmo. Sr. don José Simón Martín en calidad de Director general del Instituto Nacional de la Salud.

Se hallan facultados para lo que es objeto de este documento:

El Ilmo. Sr. don Juan Luis Rodríguez-Vigil Rubio por haber sido nombrado Consejero de Sanidad y Servicios Sociales según el artículo 32.2 del Estatuto de Autonomía para Asturias (Ley Orgánica 7/1981).

Y el Ilmo. Sr. don José Simón Martín por haber sido nombrado por Real Decreto 2062/1986, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 227 de 22 de septiembre), Director general del Instituto Nacional de la Salud.

EXPONEN

Primero.-La Comunidad Autónoma Principado de Asturias es propietaria de un inmueble destinado a Hospital y denominado Hospital General de Asturias cuyas características técnicas figuran en el expediente.

Segundo.-El citado Hospital se halla libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y ocupantes.

Tercero.-Los terrenos y edificaciones del Hospital General de Asturias figuran inscritos en el Registro de la Propiedad y están clificados como Bienes de Servicio Público. Asimismo, figuran en el Inventario de Bienes y Derechos de la citada Comunidad Autónoma.

Cuarto.-El Hospital General de Asturias viene prestando asistencia sanitaria a los beneficiarios de la Seguridad Social, de acuerdo con el concierto suscrito con el entonces Instituto Nacional de Previsión, de fecha 10 de febrero de 1970, el cual fue ampliado con fecha 10 de abril de 1986. Actualmente el centro está calificado en el Grupo VII, Nivel III, de los establecidos en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de fecha 11 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 107, de 3 de mayo).

Quinto.-Que la conveniencia de crear un Complejo Hospitalario único, formado por el «Hospital General de Asturias», el Hospital «Nuestra Señora de Covadonga» y el «Instituto Nacional de Silicosis», estos dos últimos centros pertenecientes a la red pública de la Seguridad Social, con el fin de dar respuestas a los problemas asistenciales de Asturias, motiva la suscripción del presente convenio para la dirección y gestión del «Hospital General de Asturias» por el Instituto Nacional de la Salud.

Sexto.-Que el Hospital General de Asturias reúne las condiciones necesarias para llevar a cabo en Asturias, mediante el funcionamiento